

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Servicios excluidos:

Quedan excluidos de la presente ordenanza los residuos específicos procedentes de hospitales, clínicas y ambulatorios.

También quedan excluidos los residuos industriales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifas	Euros
Servicio de recogida domiciliaria de basuras dentro del casco urbano:	
- Por cada vivienda.	13,64
- Por cada establecimiento comercial e industrial.	17,00

Artículo 6º.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- 2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributaria de la correspondiente factura.
- 4.- Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, conjuntamente con las que se devenguen por los conceptos de agua y alcantarillado.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de noviembre de 2011 y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2012 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.